



11/10/2022

G. L. Núm. 3124XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 24 de agosto de 2022, mediante la cual consulta si califica para la instalación de soluciones fiscales, en virtud del Artículo 2 del Decreto Núm. 451-2008<sup>1</sup>, en razón de que indica que tienen puntos de venta retail donde manejan una facturación en minoría a consumidores finales, donde el volumen en ventas nunca ha representado más del 13% sobre los ingresos totales, en cuyo caso entienden no les aplicaría; esta Dirección General le informa que:

La sociedad XXXXX, no aplica para la instalación de las impresoras fiscales, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm.451-2008 y la Norma General 04-2014<sup>2</sup> sobre facilidades para Soluciones Fiscales. No obstante, fue emitida por esta institución Propuesta de Acuerdo para implementación de Facturación Electrónica, dando cumplimiento a los requisitos establecidos para estos fines conforme las disposiciones de la Norma General 01-2020<sup>3</sup> y depositando el formulario correspondiente (FI-GDF-016), el cual se encuentra disponible en nuestro portal web en la sección Facturación.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Reglamento para el Uso de Impresoras Fiscales, de fecha 2 de septiembre del 2008

<sup>2</sup> De Facilidades para Soluciones Fiscales, de fecha 04 de junio del 2014.

<sup>3</sup> Que Regula la Emisión y el Uso de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (E-Cf) en el Proceso de Facturación Electrónica, de fecha 09 de enero de 2020.

